ANGEL IGLESIAS GOMEZ (1 de 1)
Alcalde - Presidente
Fecha Firma: 05/10/2023
HASH: d6485584d1d47ba8b1a5cfa7d700b344e

CONVOCATORIA MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y/O MATERIAL ESCOLAR PARA LAS FAMILIAS CON ALUMNADO RESIDENTE EN PORTEZUELO QUE CURSA EDUCACIÓN PRIMARIA E INFANTIL EN ESTE MUNICIPIO

1. Bases Reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2023, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

2. Carácter condicionado de las subvenciones

La concesión de las presentes subvenciones tiene carácter condicionado (condición suspensiva) a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario 2023, en el que se ejecutará el gasto que supone el pago de las mismas.

3. Créditos Presupuestarios y cuantía total máxima de carácter estimado

Las ayudas concedidas se abonarán, de acuerdo con la normativa presupuestaria, en el ejercicio 2023, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto. Por ello, se han habilitado la aplicación presupuestaria e importe que se indica más abajo, de acuerdo con la estimación de créditos para el año 2023:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2023	321-480.00	1.000 Euros

Esta cuantía total máxima tiene carácter estimado, puesto que está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de la concesión.

Si no se aprueba finalmente dicho crédito, se anulará el procedimiento, publicando

Cód. Validación: PFXS4ZYZTL6F4JW4WXZJQ3CC6
Verificación: https://portezuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

tal acuerdo.

4. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención

La subvención tiene por finalidad concesión de ayudas para sufragar parcialmente los gastos de adquisición de libros de texto y/o material escolar para el alumnado residente en Portezuelo, que cursa Educación Primaria e Infantil durante el curso 2023/2024 en el colegio Santos Mártires de Portezuelo.

La Constitución Española ha reconocido, a todos los españoles y españolas, el derecho a la educación y ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y ciudadanas. Asimismo, establece que los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

De igual modo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su preámbulo, la exigencia de lograr que todos los ciudadanos puedan recibir una educación y una formación de calidad, sin que ese bien quede limitado solamente a alguna personas o sectores sociales.

Es por ello que este Ayuntamiento para fomentar la educación, ayudará, en la medida de lo posible , a las familias de este municipio, con hijos matriculados en Educación Primaria e Infantil durante el curso 2023/24 en el colegio Santos Martires de Portezuelo.

5. Importe de las ayudas

Para el curso escolar 2023/24 el importe máximo de la ayuda individual no podrá ser superior a 100,00 euros, teniendo como máximo el crédito existente.

El importe que corresponda a cada beneficiario se liquidará en un único pago, que se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en la solicitud.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

6. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos

Cód. Validación: PFXS4ZYZTL6F4JW4WXZJQ3CC6
Verificación: https://portezuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas tanto los padres o tutores legales de los menores, que presentarán la solicitud en nombre del menor, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Menores escolarizados, durante el curso 2023/2024, en Educación Primaria e infantil en el Colegio Publico Santos Mártires de Portezuelo.
2. Tanto el menor como alguno de los padres o los tutores legales deberán estar empadronados en Portezuelo con anterioridad al 1 de septiembre de 2023, salvo casos de necesidad social debidamente acreditados o nuevas incorporaciones al sistema educativo español. En caso de separación o divorcio, este requisito sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese la guarda y custodia.
3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Portezuelo.

Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes en la siguiente forma:

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Número de Identificación de Extranjería (NIE) del solicitante de la ayuda.
2. Fotocopia del libro de familia, o, en caso de carecer de él, certificado de nacimiento del alumno.
3. Sólo cuando sea el caso, original y fotocopia del documento que acredite que la patria potestad o la tutoría del menor la ostente persona diferente a los padres.
4. Fotocopia de la página de la libreta de ahorro o cuenta corriente donde haya de ser abonado el importe de la ayuda, así como los datos (nombre, apellidos y DNI) de su titular o titulares solicitantes.
5. En caso de solicitudes para varios hijos, se debe formalizar la solicitud para cada uno de ellos, pero no es necesario duplicar la documentación a adjuntar que les afecte a todos, siendo suficiente su aportación en una de las solicitudes..

7. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente es Alcaldía.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

Cód. Validación: PFXS4ZYZTL6F4JW4WXZJQ3CC6
Verificación: https://portezuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

El órgano competente para resolver será el Alcalde.

8. Plazo de Presentación de Solicitudes

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días naturales desde la publicación de la convocatoria en el tablon de anuncios de la sede electronica del Ayuntamiento

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 3 días naturales, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

9. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con la percepción de otras que tengan la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas.

10. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución , debidamente motivada, que será notificada a los interesados mediante resolución, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su

Cód. Validación: PFXS4ZYZTL6F4JW4WXZJQ3CC6
Verificación: https://portezuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

La resolución de la concesión no podrá dictarse en tanto no se haya aprobado definitivamente el presupuesto, al suponer tal resolución, con arreglo a lo señalado en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, el compromiso de gasto correspondiente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de 2 meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

11. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cód. Validación: PFXS4ZYZTL6F4JW4WXZJQ3CC6
Verificación: https://portezuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

12. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento Firmado Electrónicamente

Cód. Validación: PFXS4ZYZTL6F4JW4WXZJQ3CC6
Verificación: https://portezuelo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6